



## La adquisición comunal de territorios de una pequeña “villa” bajo señorío urbano: Villacastín versus Segovia

María Asenjo González<sup>1</sup>

Recibido: 15 de enero de 2023 / Aceptado: 27 de marzo de 2023

**Resumen.** El presente trabajo aborda aspectos del dominio urbano de Segovia sobre su territorio a través de la actuación de un enclave menor, como fue Villacastín en la baja Edad Media, que, siendo un pequeño concejo de “lugar” bajo su jurisdicción, pudo adquirir bienes y propiedades de tierras, modificando la jerarquización del poblamiento en el sexmo de San Martín. Además, la adquisición colectiva de ese concejo menor resulta original y abunda en la historia de las pequeñas villas, ya que actuó implicada políticamente y decidida a crear un dominio solariego de uso colectivo y vecinal, desde 1381. El pleito que se disputa con Segovia en 1491 aporta la información documental sobre las adquisiciones de Villacastín, que marcaron el inicio del proceso de distanciamiento progresivo de ciudad, en un recorrido de larga duración supervisado por la monarquía.

**Palabras clave:** pequeñas villas; concejo; territorio; política; Castilla; Segovia; gobierno; justicia; sociedad; economía.

### [en] The communal acquisition of territories of a small “Town” under urban lordship: Villacastín versus Segovia

**Abstract.** This work deals with aspects of the urban domain of Segovia over its territory, through the actions of a minor town such as Villacastín in the late Middle Ages which, being a small «town» council under its jurisdiction, was able to acquire goods and land properties, modifying the hierarchy of the settlement in the sexmo of San Martín (administrative part of the city territory). Moreover, the collective acquisition of this minor council is innovative as part of the small-town history because it was politically involved and determined to create a manorial domain for collective and communal use from 1381 onwards. The lawsuit in dispute with Segovia in 1491 provides documentary information on the acquisitions of Villacastín, which marked the beginning of the progressive distancing from the city, in a long-lasting process supervised by the monarchy.

**Keywords:** small-towns; council; territory; politics; Castile; Segovia; government; justice; society; economy.

**Sumario.** 1. Introducción. 2. El lugar de Villacastín en el concejo de Segovia. 3. La compra de tierras de Villacastín a particulares y señores eclesiásticos. 4. Particularidad de la fuente jurídica conservada. 5. Averiguación, interrogatorios y pruebas sobre términos ocupados. 6. Las prácticas de adquisición y los intereses de las partes. 7. El concejo de Segovia y la relación ciudad-tierra en el siglo XIV. 8. Competencias normativas del lugar de Villacastín. 9. El crecimiento económico de Villacastín a fines del siglo XV. 10. La inacción de Segovia ante el peligro de la violencia. 11. La relación aldea-ciudad a fines del siglo XV y principios del XVI. 12. Conclusión. 13. Bibliografía.

<sup>1</sup> Universidad Complutense de Madrid.  
E-mail: [majonsa@ucm.es](mailto:majonsa@ucm.es).  
ORCID: [0000-0002-4885-7279](https://orcid.org/0000-0002-4885-7279).

**Cómo citar:** Asenjo González, María (2023), La adquisición comunal de territorios de una pequeña “villa” bajo señorío urbano: Villacastín versus Segovia, en *En la España Medieval*, 46, Núm. especial, 27-47.

## 1. Introducción<sup>2</sup>

Para realizar mi modesta aportación al merecido homenaje del Dr. Don Miguel Ángel Ladero Quesada he considerado oportuno volver al asunto de la tesis, que realicé bajo su dirección, y defendí en 1983<sup>3</sup>. Un asunto nuevo y de interés, centrado en el lugar de Villacastín, aldea del sexmo de San Martín ubicada al norte de la Sierra de Guadarrama, y conectado al estudio de la relación ciudad-territorio de la ciudad de Segovia, a fines del medievo<sup>4</sup>. De su pasado nos ha llamado la atención que este pequeño lugar llevase adelante una obra colosal de compras, organización y gestión de tierras, entre 1381 y 1472, en favor del interés económico de los vecinos y al margen de la acción política de su “señor”, la ciudad de Segovia<sup>5</sup>. Este podría ser un asunto próximo a la historia local, que ha tenido escaso reconocimiento dentro de la historia académica, por ser un género historiográfico elaborado en clave narrativa e interesado por las bases empíricas que probasen la excepcionalidad de lo allí acontecido. Sin embargo, lo cierto es que el acercamiento al pasado de una aldea permite adentrarnos en la historia de un lugar menor y entender su posterior desarrollo y crecimiento, en un asunto próximo a las competencias y tácticas de la preservación del territorio<sup>6</sup>.

Nuestro análisis histórico conecta con los estudios de las pequeñas villas, aunque todavía la definición de lo que es para los medievalistas una “pequeña ciudad” sigue siendo un asunto difícil de precisar y, en estudios recientes, se ha optado por no entrar en una clasificación preestablecida, dado que una pequeña ciudad en su dimensión y número de habitantes no se correspondería con sus capacidades y desarrollo<sup>7</sup>. No obstante, lo cierto es que Villacastín fue un lugar menor, sujeto a la jurisdicción de Segovia y diferente a lo que se entiende en francés por *petite ville*, equivalente a pequeña ciudad, o en inglés *small town*, con una categorización también de menor

<sup>2</sup> AGS = Archivo General de Simancas; AMSg = Archivo Municipal de Segovia; ARCHV = Archivo de la Real Chancillería de Valladolid; RGS = Registro General del Sello.

<sup>3</sup> Asenjo González, *La Extremadura castellano-oriental*, que obtuvo sobresaliente *cum laude* y premio extraordinario de la Universidad Complutense de Madrid.

<sup>4</sup> La curiosidad histórica por Villacastín llevó a contar con tres trabajos de notable aportación en 1972: Bermejo Cabrero, “Villacastín”; García Sanz y Pérez Moreda, “Análisis histórico de una crisis demográfica”, pp. 119-146; Villalpando Martínez y Díaz-Miguel, “Aportaciones”, pp. 11-70.

<sup>5</sup> La base empírica la aporta el pleito que con gran detalle publicaron Villalpando y Díaz, “Aportaciones”, pp. 11-70, con la transcripción de documentos originales presentados como prueba de defensa, en el pleito puesto por Segovia en 1491.

<sup>6</sup> Un cometido afín a trabajos que también ha sido objeto de interés en los estudios del profesor Ladero Quesada, *Espacios del hombre medieval e idem: La formación medieval de España*.

<sup>7</sup> Recientemente, los trabajos centrados en pequeñas villas, su función y competencias han ido creciendo y una línea de investigación sobre las pequeñas villas se ha consolidado con un futuro prometedor en el ámbito europeo, a partir de plataformas, congresos y reuniones científicas periódicas, como las convocadas en Castelo da Vide (Portugal) desde 2016 por la doctora Adelaide Millán da Costa, “A investigação em rede”. El centro pionero es la *Rede Internacional de Estudo sobre as Pequenas Cidades no Tempo, constituída em 2016*. Ver también: Costa (ed.), *Petites villes européennes*, 2013. Sobre pequeñas villas en España fue pionera la publicación de Martínez Sopena y Urteaga Artigas (coords.), *Boletín Arkeolan*, 2006.

rango, que sería distinta a *small city*, o a la *quasi-città*, término utilizado igualmente en Italia para reconocer enclaves de inferior categoría a la *città*<sup>8</sup>.

## 2. El lugar de Villacastín en el concejo de Segovia

Aunque esta aldea lleva el apelativo “villa” en el topónimo, ya fuera porque es derivado de *villae*, o por afirmar una intención de primacía de origen desconocido, lo cierto es que no fue villa hasta 1627, al adquirir por compra ese estatus jurídico<sup>9</sup>. Hasta entonces, fue un lugar o aldea sujeto a la jurisdicción de Segovia contaba con algunas instituciones de gobierno local, al tener concejo, alcaldes y hombres buenos que, en tanto que jerarquías naturales, atendían los asuntos de interés colectivo y daban curso a las demandas, y repartos fiscales impuestos por Segovia o por la monarquía, pero, más allá de estas competencias, no se distinguía de otros enclaves similares por aspectos identificativos, tales como muralla, fortalezas o mercado, que eran signos evidentes de estatus urbano<sup>10</sup>. Si bien, eso no le impidió tomar decisiones relevantes y tener competencias operativas, equivalentes a las de las villas castellanas con jurisdicción<sup>11</sup>.

Ubicada a 1.096 m. sobre el nivel del mar, en terrenos fríos y agrestes, formaba parte de la Tierra de Segovia, al oeste de la ciudad y al norte de la sierra de Guadarrama, en el límite con la Tierra de Ávila por donde discurría el río Voltoya, que atravesaba el Campo de Azálvaro, un gran espacio compartido por los dos grandes concejos urbanos. Formaba parte del sexmo de San Martín, demarcación de 453.65 km<sup>2</sup> dividida en dos cuadrillas de similar tamaño: la cuadrilla de Villacastín al oeste (231.35 km<sup>2</sup>), con nueve lugares, y la de Otero (222,30 km<sup>2</sup>), con quince lugares. Es posible que Villacastín y Otero, los lugares que encabezaban las cuadrillas, tuviesen una distinción de rango diferenciado, ajustada probablemente a su mayor tamaño y número de vecinos. Así, la cuadrilla de Villacastín, a fines del siglo XV, agrupaba nueve enclaves incluyendo despoblados, marcados con (d) en esta relación: Villacastín, Hituero, Ytuero o Ituero, junto con Matalpino (d); Maillo (d); Labajos; Munico (d); Muñopedro; Cobos; Chaveite (d), que pechaba con Muñopedro desde 1470; Ynigo Muñoz (d), que se despuebla entre 1481 y 1528<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> El repunte de los estudios sobre las pequeñas villas surgió en los años ochenta y noventa del pasado siglo, en Francia y en Inglaterra respectivamente. A partir de ahí, el interés creciente por estos pequeños núcleos urbanos fue creciendo para dar a conocer aspectos de su comportamiento en diferentes ámbitos y países, rompiendo con la imagen de una historia urbana representada a través del ejemplo de capitales, metrópolis o grandes ciudades. Un primer intento fue centrar la atención en esos núcleos menores en Poussou y Loupes, *Les petites ville*; Higounet, “*Centralité*”, pp. 41-48; Clark, *Small Towns*. En este trabajo la aportación hispana se centra en el período moderno: Gelabert González, “*Cities, towns*”, pp. 271-294; Desde estructuras más urbanizadas como la italiana, se hizo un acercamiento a núcleos más pequeños: Chittolini, “*Quasi-città*”, pp. 3-26. En Francia los trabajos de: Fray, *Villes et bourgs* y en España: Solórzano y Arizaga Bolumburu, *El fenómeno urbano*.

<sup>9</sup> Lo cual suponía adquirir capacidad jurisdiccional en pleitos de hasta 500 maravedís. Bermejo, “*Villacastín*”. pp. 105-118.

<sup>10</sup> Higounet, Charles, “*Centralité*”, pp. 41-48.

<sup>11</sup> Trabajos sobre villas y sus competencias en: *La ciudad de los campesinos*, 2020; Andrade y Costa (eds.), *La ville médiévale*.

<sup>12</sup> La historia de Villacastín en el marco institucional del concejo segoviano se puede seguir en: Asenjo González, *Segovia*, pp. 91-95.

### 3. La compra de tierras de Villacastín a particulares y señores eclesiásticos

Poco sabemos de su historia antes de 1381, cuando Villacastín inicia el proceso de compras concejiles de tierras prolongado hasta 1472. Entonces, su concejo de vecinos lo representaban los hombres buenos, que figuran en las compras y contratos, y contaba con dos alcaldes o jueces de delitos menores<sup>13</sup>. Las tierras y derechos adquiridos quedaron bajo la tutela del concejo y para beneficio de sus vecinos, en un proceder acorde al contexto de producción y las limitaciones del uso agropecuario del territorio, en la Extremadura castellana, en ese período, sujeto a la práctica de cultivos de roza en terrenos de baja productividad, sobre los que aún no se aplicaba la organización del terrazgo en hojas ni se dejaba a la tierra en barbecho para que recuperara aportes orgánicos<sup>14</sup>. Con esas opciones de supervivencia, la aparición de tantos despoblados en las tierras segovianas resulta algo consustancial al modelo de explotación agraria, ya que una vez agotada la tierra la recuperación era tardía y no daba opciones de permanencia. Por ello, la sedentarización del poblamiento era difícil y preocupaba tanto a las aldeas como a sus concejos<sup>15</sup>. El sistema productivo era frágil y las mejores opciones de asentamiento estuvieron ajustadas a obtener más territorios para rozar, preservando los poblamientos incipientes. Ciertamente, en algunos casos, las tierras rozadas y agotadas servían para cultivos permanentes, como árboles frutales o vides, que mantenían asentamientos<sup>16</sup>. En el caso de la Tierra de Segovia, fue el cultivo de la vid el que jugó ese papel, ya que desde 1351 contó con el privilegio de venta preferente de vino en la ciudad de Segovia y su Tierra<sup>17</sup>. No obstante, esa ventaja no se aplicaba a los vecinos de Villacastín y El Espinar, tal y como indican los documentos del privilegio, debido a la imposibilidad de su cultivo a causa de la altitud y el clima<sup>18</sup>. Por esa razón, las opciones de sedentarización de Villacastín pasaban por preservar accesos a baldíos, que en muchos casos habían pasado a ser heredades, para poder asegurar la productividad de subsistencia con cultivos de roza y el complemento ganadero y de recolección.

La iniciativa de compra de tierras partió del concejo, que abordó el asunto como opción de interés comunal, en una acción colectiva que ya contaba con medios institucionales, gracias a las competencias de justicia logradas en 1344. Ese año, el rey Alfonso XI concedió privilegio a todas las aldeas de Segovia para que nombrasen anualmente dos alcaldes, que dirimiesen pleitos por cuantías superiores a 60 maravedís, convirtiendo a esas poblaciones en lugares con jurisdicción menor, a cargo de dos alcaldes, y de cuyas sentencias apelarían a las justicias de Segovia<sup>19</sup>. Ese inicial

<sup>13</sup> En el traslado de los documentos incluidos en la real ejecutoria de 1491: Villalpando Martínez y Díaz-Miguel, "Aportaciones", pp. 18-70.

<sup>14</sup> Un proceder clave para de asegurar buenos rendimientos de las cosechas. Sobre las particularidades productivas en el ámbito de la Extremadura castellana ya tuvimos ocasión de estudiarlas en: Asenjo González, *Espacio y sociedad*; *idem*, "Ciudad y territorio", pp. 173-208; *idem*, "La organización de los espacios", pp. 411-462.

<sup>15</sup> Sobre los despoblados ver: *idem*, "Demografía", pp. 97-150.

<sup>16</sup> Esa solución seguía practicándose en el siglo XVII para mantener derechos de uso permanente sobre las tierras baldías ocupadas, tal como hemos comprobado en: *idem*, "Fracaso del modelo comunal", pp. 37-60.

<sup>17</sup> El privilegio sobre la venta de vino (Valladolid 11 de noviembre 1351) en: Villar, *Archivo Municipal de Segovia. I*, doc. 79, pp. 152-153. Sobre la protección a la producción de vid, hemos vuelto recientemente en: Asenjo González, "Crecimiento desigual", (en prensa).

<sup>18</sup> Villar, *Archivo Municipal de Segovia. I*, doc. 79, p. 153: "pero tengo por bien que los del Espinar e Villacastín e de las aldeas del seysmo de Loçoya, por quanto no tienen viñas ni vino de su cosecha, que puedan meter vino de fuera de su termino cada unos para su logar sin pena e no para otra parte"

<sup>19</sup> *Ibidem*, doc. 74, Madrid 30 octubre 1344, pp.74-75.

empoderamiento de un concejo menor aportaría la base institucional y el reconocimiento concejil previos a la política de adquisiciones continuadas, que respondían a un propósito, no exento de estrategia, que requería información sobre bienes en venta y medios económicos concejiles para hacer las adquisiciones, permitiendo diseñar una política ambiciosa de impacto a largo plazo, y prolongada durante casi un siglo.

Resulta difícil de precisar el tamaño de Villacastín en ese momento, ya que los primeros datos de población son tardíos. Sabemos que contaba con unos 119 vecinos en 1481, 122 vecinos en 1501 y 206 en 1528, si bien un documento de principios del siglo XVI proporciona datos de población pechera entre 1500 y 1506 y la estima en 600 vecinos o contribuyentes, que supondrían unos 3.500 habitantes aproximadamente, aplicando un índice multiplicador de 5 habitantes por vecino/familia/unidad fiscal. Esta caída de población no queda suficientemente justificada, aunque fue objeto de atención y estudio para un período posterior<sup>20</sup>. En ese trabajo, García Sanz y Pérez Moreda aseguraban que la villa tendría entre 5.000 y 6.000 habitantes, a mediados del siglo XVI, por lo que no resultaría exagerada la cifra de 600 vecinos a principios de esa centuria. Ese importante crecimiento demográfico pudo tener conexión con las políticas de agregación vecinal, de las que quedó constancia en los documentos del pleito, ya que creció tras algunas de las compras de terrenos que derivaron en vaciamientos de lugares habitados por vecinos renteros que eran desplazados a Villacastín. También ayudó el crecimiento natural de la población, mencionado en una solicitud de autorización de Villacastín de 1495 para cercar una dehesa para bueyes, en su término, sin perjuicio de terceros, porque “al tyempo que los reyes de gloriosa memoria nuestros predeçores fue mandado poblar el dicho logar se le dio termino para treyta o quarenta vesinos e que agora son quinientos o mas”<sup>21</sup>. En ella, se hace exhibición de conciencia del vínculo fundacional del lugar con la monarquía, de la que busca concesión de privilegio, en un asunto de la competencia de Segovia.

#### 4. Particularidad de la fuente jurídica conservada

Los detalles de la política de adquisiciones de tierras se incluyen en la ejecutoria del pleito que Villacastín mantuvo con Segovia, iniciado el 20 de septiembre 1490, al amparo de los acuerdos de las Cortes de Toledo de 1480. La razón de la disputa era la titularidad de términos en esa cuadrilla de Villacastín, ya que los vecinos segovianos no podían acceder ni meter sus ganados, yendo en contra de las ordenanzas de Segovia. Los juicios de ocupación ilegal de términos, acogidos a esa ley, eran competencia del corregidor y García de Cotes actuaba en Segovia, por lo que procedió a hacer el apeo de los términos de la ciudad, junto a tres representantes de esta<sup>22</sup>. Antes de 30 días no prorrogables, Segovia debía mostrar los títulos y derechos de los que disponía y, a partir de ahí, el juez de términos tendría que hacer pesquisa para saber la verdad por testigos y escrituras. Todo se fallaría en juicio y se pondrían los bienes

<sup>20</sup> García Sanz y Pérez Moreda, “Análisis histórico de una crisis”, pp. 119-146.

<sup>21</sup> En el documento ya se construye una narrativa fundacional que vincula su origen a la monarquía: Madrid a 22 de marzo de 1495 (AGS, RGS, leg. 149503, f. 463), *Al corregidor de Segovia, sobre que el lugar de Villacastín por haber aumentado su población solicita una dehesa en término de esa ciudad, sin perjuicio de nadie*

<sup>22</sup> Gabriel de la Lama, regidor del estado de los caballeros y Diego del Río, regidor de los hombres buenos y Gil de la Lastrilla, vecino de la ciudad: Villalpando Martínez y Díaz-Miguel, “Aportaciones”, p. 19.

en posesión de quien correspondiese. Así se inició la pesquisa en una demanda que afectaba a los lugares y términos de La Fresneda, Collado, Navalpino, Quejigar y La Matilla, aldeas despobladas y reclamadas para la jurisdicción segoviana con sus términos comunes y concejiles<sup>23</sup>.

El pleito se acompañaba de un interrogatorio para los testigos de las partes, que decían conocer la entidad poblacional de los lugares en litigio. Se les pregunta “si saben que los dichos lugares estaban poblados de vecinos e moradores y si había iglesias y clérigos, que decían los oficios divinos y si había campanas y si pagaban sus diezmos y primicias”<sup>24</sup>. En la sexta pregunta, si los vecinos de Villacastín tenían conciencia de estar cometiendo delito con la posesión de esos territorios, a sabiendas de que pertenecían a la ciudad de Segovia. En la séptima, si sus alcaldes prendían a vecinos de Segovia que pasaban con sus ganados por esos lugares. La octava demandaba por los enseres eclesiásticos, si se habían apoderado de ellos y los tenían en Villacastín; en la novena, si Villacastín se ufanaba de poseer esos terrenos que pertenecían a Segovia.

## 5. Averiguación, interrogatorios y pruebas sobre términos ocupados

Por su parte, el concejo de Villacastín negaba competencia al corregidor, por no ser asunto amparado en la ley de Toledo de 1480, ya que dicha ley era para términos ocupados ilegalmente y, en el presente caso, se habían adquirido por compra y eran bienes propios de Villacastín, tenidos por justos y legítimos desde hacía más de 60 años. Añadían que eso se sabía en la ciudad y su Tierra y nunca fue contradicho por los vecinos de ella. Por ello, se pedía amparo de justicia regia para sus partes y la condena de las costas a la parte contraria.

A pesar de lo argumentado, se hizo la averiguación con respuestas de testigos de Segovia como Miguel Martín, vecino de Cobos, lugar próximo a Villacastín, que decía conocer el despoblamiento de esos lugares y sabía que eran “término redondo” de Villacastín<sup>25</sup>. También demandaban si se habían llevado objetos de las iglesias, como la campana de Navalpino, que en Villacastín daba el sonido de las horas del reloj. Un detalle interesante, que muestra el avance urbano de ese lugar, ya que contaba con un reloj de torre para medida del tiempo, algo que no llegaría a muchas ciudades hasta el siglo XVI<sup>26</sup>. Sin embargo, no se mencionan enterramientos en esas iglesias ni culto para la salvación de las almas de los difuntos, lo cual refuerza la temporalidad de esos asentamientos, incompatibles con la inhumación de seres queridos. Los testigos ratificaban que esos lugares eran suyos y prenderían a los que entrasen en ellos.

En cuanto a las preguntas del interrogatorio, los testigos de Villacastín iniciaban su testimonio con la identificación y seguían las respuestas adecuadas a justificar sus derechos. En la segunda, se preguntaba por los prados y dehesas de los lugares de la Fresneda, Collado, Navalpino, Quejigar y la Matilla y si sabían que estaban ya incluidos en los términos de Villacastín. En la tercera, buscaba confirmar que los testigos conocían esos lugares y sabían que eran propios de Villacastín, porque los

<sup>23</sup> Ninguno de estos lugares aparecía como tal o como despoblados en el censo de 1528: Asenjo González, *Segovia*, p. 92-93.

<sup>24</sup> Interrogatorio de la ciudad en *ibidem*, pp. 25-26, 3ª pregunta, p. 25.

<sup>25</sup> Sobre término redondo y uso de baldíos ver: Asenjo González, “Las tierras de baldío”, pp. 389-411.

<sup>26</sup> Las respuestas de testigos de Segovia: Villalpando Martínez y Díaz de Miguel, “Aportaciones”, p. 32.

habían “pacido, rozado, labrado, etc., viéndolo y sabiéndolo la dicha ciudad y su Tierra y no contradiciéndolo hasta ahora”<sup>27</sup>. La cuarta pregunta entraba en el vínculo de Villacastín con la ciudad, para inquirir en si sabían:

Cómo [Villacastín] entró a formar parte de la ciudad y Tierra de Segovia y si estaba sujeto a la dicha ciudad en cuanto a la jurisdicción, pero no al señorío que solo pertenece al rey y reina nuestros señores, e que los términos y heredamientos susodichos son suyos propios y no de la dicha ciudad, y por lo tanto pueden prender a los que entren en sus términos<sup>28</sup>.

Siendo esta una pregunta cargada de intención porque Villacastín introduce una respuesta que incidía en que, siendo parte de Segovia y sometida a su jurisdicción, el señorío sólo pertenecía al rey, en un intento de asirse a una lealtad de legitimación de superior categoría. La quinta pregunta abordaba la jerarquización del poblamiento y también la conexión fiscal, entendida como vínculo de adscripción, porque esos lugares eran “alquerías” de Villacastín y decían que: “si alguno fue *lugar*, que se juntó y sus vecinos pasaron a vivir a este concejo”, asegurando una gradación entre *alquería* y *lugar* (aldea), en consonancia con el rango de poblamiento y de responsabilidad fiscal. Tanto la quinta como la sexta pregunta se centraban en las contribuciones y la responsabilidad fiscal de esos lugares para indagar en si habían sido asumidas por Villacastín, cuando las tierras fueron unidas a sus términos. En la séptima y la octava, se volvía a que esos lugares mencionados nunca fueron términos comunes de Segovia, porque ni la ciudad ni su Tierra los poseyó, pero sí lo fueron del concejo de Villacastín, que desde siempre impuso penas a aquellos que entraban a pacer o rozar en ellos.

A continuación, la ejecutoria añade documentación probatoria sobre la incorporación de Navalpino, en 1450, que se hizo con carta de vecindad entre el concejo alcaldes y hombres buenos de ambos “lugares”, en acto público, de común acuerdo y ante el escribano del rey, para incluir a todos sus vecinos en el concejo de Villacastín con declaración de: “que los dos concejos sean un solo concejo el cual se llame concejo de Villacastín y sus aldeaños y que dicho lugar de Navalpino no se llame desde ahora lugar por sí, salvo aldea de la dicha ciudad de Segovia y aldeaña de Villacastín”. Así, a partir de entonces, Navalpino sería “aldea aldeaña” y dejaba de ser lugar, no tendría alcalde y acataría a los alcaldes de Villacastín, desde el día de san Miguel en adelante. En cuanto a la fiscalidad, se uniría al encabezamiento de los pechos reales y concejiles del padrón de Villacastín y los ganados de ambos pacerían en su término del que también cortarían leña. Ese acuerdo de vecindad se realizó en el cementerio de San Juan, el 7 de agosto 1450 y daba diferentes tiempos para la firma y para la inclusión institucional: el 7 de agosto y el 29 de septiembre, respectivamente<sup>29</sup>.

Villacastín, por medio de la adquisición de tierras, pasaba a agregar lugares casi despoblados, que quedaban como alquerías sujetas a su jurisdicción, y así sabemos que se hizo con Maniel, Quejigar, además de Navalpino, según figura en el padrón de Ensenada de 1751<sup>30</sup>, en un procedimiento que no era mera adquisición de propiedad

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 32.

<sup>28</sup> *Ibidem*, pp. 32-33.

<sup>29</sup> *Ibidem*, p. 55. “Y por todo ello suplicamos al príncipe que confirme todas estas cosas y a los Regidores de Segovia que junten nuestros pechos con los de Villacastín”.

<sup>30</sup> Villalpando Martínez y Díaz de Miguel, “Aportaciones”, p. 14.

des, sino que conllevaba la reorganización del territorio, de sus despoblados, baldíos y términos asociados, al concentrar a los vecinos de los despoblados y con ello, siguiendo un procedimiento legal, ampliaba competencias jurisdiccionales y reforzaba su categoría de “lugar”, en la cuadrilla y en el sexmo de San Martín. Pero, además, las compras de Villacastín, centradas en adquirir heredades, logradas por derecho de *usucapio*, un equivalente a la *aprisio* o *presura*<sup>31</sup>, que o bien se mantenían en posesión de sus herederos o habían cedidas a instituciones eclesiásticas en donaciones *pro anima*, testamentos o herencias de clérigos, darían lugar a la creación de un verdadero dominio solariego en su entorno. Tierras adquiridas en el marco de un proyecto diseñado a largo plazo, que requería planificación, medios financieros, voluntad colectiva y perspectiva de larga duración, ya que pasaban a ser transformadas de nuevo en bienes comunales y de propios, bajo gobierno y posesión del concejo y útiles a la explotación agropecuaria de sus vecinos. A su favor jugaba la baja calidad de las tierras, de escaso valor para una agricultura intensiva, y el posible desinterés de compradores particulares, unido a la también favorable disposición a la enajenación de parte de las instituciones eclesiásticas, tan reacias a desprenderse de bienes. Todo ello, porque su baja calidad no permitía crear relaciones de dependencia de larga duración ni hábitats permanentes.

En el siguiente cuadro ofrecemos la relación, en orden cronológico, de las veintitrés operaciones de compraventa, trueques, censos y cesiones, realizadas por y a favor de Villacastín entre 1381 y 1472<sup>32</sup>, que supusieron un desembolso cuantificado de 181.800 maravedís<sup>33</sup>.

Tabla 1. Organización cronológica de adquisiciones entre 1381 y 1472<sup>34</sup>

Fecha	Contrato	Contratante	Bien	Comprador	Localización	Precio	Pág.
s.l. 28/06/1381	venta	Ana Sánchez y Urraca Pérez, dueñas de Santa Clara de Segovia	heredad	Villacastín, concejo	Villacastín	700 mrs.	57
Segovia 28/06/1381	venta	Blasco Muñoz de Coca y doña Pedrona Ruiz, su mujer	heredad	A cuatro vecinos de Villacastín en nombre de su concejo	La Fresneda	600 mrs.	57/58
Segovia 30/11/1386	venta	Gómez Fernández vecino de Segovia	bienes raíces	A cinco vecinos de Villacastín en nombre de su concejo	Villacastín, La Fresneda, Rioviejas, Collado, La Alameda, Quejigar y Navalpino	18.000 mrs.	58/59

<sup>31</sup> Concha Martínez, “Consecuencias”, pp. 207-222 y Mínguez Fernández, “Innovación y pervivencia”, pp. 45-79.

<sup>32</sup> Villalpando Martínez y Díaz de Miguel, “Aportaciones”, p. 36, miércoles 5 de octubre de 1491: “Juan González del Mesón, procurador del Concejo de Villacastín y presentó ante el Sr. Corregidor ocho escrituras escritas y fechas en pergamino de cuero de ventas y ceses y otras quince escrituras escritas en papel, también de ventas y censos, firmadas y signadas de escribano público, y una fe signada por, Pero García de la Torre, escribano público en la ciudad de Segovia por el Rey y la Reyna, y escribano de causas del Concejo”.

<sup>33</sup> Además, estarían los gastos de preservación, defensa judicial y mantenimiento que llevaría al posible medio millón de maravedís, *ibidem*, p. 34. Esos bienes de propios seguían en beneficio del lugar en 1850, proporcionando más de 40.000 reales de renta anuales que servían de presupuesto municipal, según el diccionario de Madoz, *ibidem*, p. 12.

<sup>34</sup> *Ibidem*, pp. 40-67.



Fecha	Contrato	Contratante	Bien	Comprador	Localización	Precio	Pág.
Segovia 24/02/1389	venta	Mari Sánchez, Elvira Sánchez y Pedrona Ruiz	bienes	Villacastín, hombres buenos	La Fresneda	4.600 mrs.	60
s.l. 1/06/1414	venta	Alfonso Rodríguez Morales	heredad	Villacastín concejo	Valdechini-go, término de Quejigar	550 mrs.	63
Villacastín a 3/09/1418	venta	Pedro García, cura de la iglesia de San Sebastián de Villacastín	bienes	Villacastín concejo	Quejigar, Navalpino, La Matilla, La Alameda, Maniel, Fitero y Lastras de Encima	18.000 mrs.	64/65
Segovia 8/12/1419	venta	Monasterio de Párraces	heredades	Villacastín Concejo y hombres buenos	La Alameda, Valdechini-go, Quejigar y La Matilla	10.000 mrs.	65/66
Villacastín 28/04/1420	venta	Fagún Martín hijo de don Bartolomé, y doña María, su mujer	heredad	Villacastín, concejo y alcaldes	Quejigar	800 mrs.	63
s.l., 9/03/1421	venta	Domingo Fernández, vecino de Quejigar, y Donna Romera su mujer	heredad	Villacastín Concejo	Quejigar, La Alameda, La Matilla	3.650 mrs.	64
s.l. 3/06/1421	venta	Juan Gómez hijo de Diego Martín, vecino de Zarzuela del Monte	heredad	Villacastín Concejo	en Quejigar, La Matilla, La Alameda, Collado y sus términos	100 mrs.	63/64
Párraces 26 /10/ 1421	venta	Miguel Sanchez vecino de Fituero	bienes de su padre	Alfonso Rodríguez Morales, vecino de Segovia	Quejigar	1.000 mrs.	62
s.l. 13/11/1421	venta	Pedro García, clérigo cura de Villacastín	una casa y heredad de Juan Clemente	Villacastín alcaldes	Quejigar, La Matilla y La Alameda	550 mrs. (al precio de compra)	60/61
Quejigar 15/06/1424	reventa	Alfonso Rodríguez Morales y yo Sancha Beltrán, su mujer	heredad comprada por 1.000 maravedís	Villacastín Concejo	Quejigar	5.100 mrs.	62
s.l. 6/04/1434	censo	Iglesia Mayor de Segovia	Propiedad	Villacastín Concejo y hombres buenos	Villacastín y Quejigar	200 mrs. /año de renta	44
Segovia 18/04/1448	apeo	Bienes de la Iglesia Mayor de Segovia	149 heredades y tierras de entre 1 y 20 obradas	–	Sacramenia y camino de Párraces	–	45/48

Fecha	Contrato	Contratante	Bien	Comprador	Localización	Precio	Pág.
Villacastín 25/07/1450	venta	Pedro Garcia, cura de Villacastín	Toda la heredad	Villacastín Concejo	Navalpino y Sacramenia	60.000 mrs.	55
Villacastín 20/08/1452	venta	Sancho Falconi	bienes raíces	Villacastín Concejo	Navalpino	10.200 mrs. (30 doblas de la banda x 340 marave- dís)	61
Segovia 2/05/1453	venta	Cabildo de Segovia	heredad	Villacastín Concejo y hombres bue- nos	Navalpino	12.500 mrs.	39
s.l 26/03/1454	venta	Monasterio de Santa María de Parraces	heredad	Villacastín Concejo	Navalpino	30.000 mrs.	48/52
Segovia 27 /01/ 1457	censo enfiteú- tico	Convento de Sancti Spiritus de Segovia	heredad	Villacastín Concejo 8 40 vecinos	Navalpino	250 mrs. /año	52/55
Villacastín 15/12/1461	donación	Mari Asenjo de Aldeavieja	heredad	Villacastín concejo	Villacastín, La Fresneda, Rioviejas y sus términos	Sin valo- ración	66/67
Villacastín 10/05/1470	venta	Don Fernando de Getino, prior del monasterio de Santa María del Paular	here- dad de Lázaro García y su mujer, padres de Fray Lázaro del Mº de Sta. Mª de las Cuevas	Villacastín concejo	en Villacas- tín, Fituero, Zarzuela del Monte, Naval- pino, Quejigar, Alameda, Collado y en el Pernillejo	5.000 mrs.	42/43
Villacastín 31/06/1472	trueque	Monasterio de Parraces	heredad	Villacastín Concejo y hombres bue- nos	Navalpino y Maniel	hereda- des de Villa- castín en Moñico, Sagra- menia y Ferran- dez	39/41

## 6. Las prácticas de adquisición y los intereses de las partes

Esas operaciones documentadas dan detalles de interés, que confirman el papel de las instituciones eclesiásticas como beneficiarias y herederas de bienes inmuebles, que fueron vendedoras de grandes extensiones de tierras, dado el alto precio que alcanzaron sus transacciones. Así, el monasterio de Parraces vendió una heredad en Navalpino por 30.000 maravedís, otras heredades en La Alameda, Valdechinigo, Quejigar y La Matilla

de 10.000 maravedís, e hizo un trueque de otra heredad sin valoración monetaria. El convento del Santo Espíritu de Segovia y la Iglesia Mayor de esa ciudad también acordaron censos, y la adquisición de una heredad en Villacastín a dos dueñas del monasterio de Santa Clara de Segovia. Por mediación de Pedro García, cura de la iglesia de San Sebastián de Villacastín, se adquirieron heredades en tres ocasiones, 1418, 1421 y 1450 por cantidades de 18.000, 550 y 60.000 maravedís, respectivamente, en bienes legados de cesión *pro anima* de los donantes. El resto fueron heredades o bienes raíces de menor cuantía, vendidos por particulares y acompañados de garantías de aceptación del trato por parte de sus familiares, esposas y parientes. Por último, se añade una donación en 1461, de Mari Asenjo viuda de Gómez Fernández, regidor de Segovia, de su herencia en Villacastín, en La Fresneda, Ríoviejas y sus términos, junto con todos los bienes que heredó de sus padres. En calidad de vecina y moradora de Aldeavieja, aldea de la ciudad de Segovia, ella cedía sus bienes al concejo por las buenas obras que el concejo y sus vecinos habían hecho y hacían, y por la salvación del alma de sus padres, don Diego Gómez y doña Juana, vecinos de ese lugar. El valor pecuniario de su heredad debería ser empleado para reparar la cruz de plata de la iglesia de San Sebastián e imponía la condición de que, en caso de venta, el concejo no pudiese ceder sus bienes a ningún caballero, noble, clérigo, iglesia o monasterio, salvo a los vecinos de ese lugar. Sorprende esa cesión de tierras, realizada en clave de gratitud al concejo, por la ayuda y afecto con que atendieron a sus padres, que deja constancia del reconocimiento a la labor colectiva de hombres buenos y vecinos, que ella avalaba y quería mantener, y que veía en peligro si sus tierras pasaban a manos de propietarios absentistas.

La cronología de las adquisiciones se inicia en junio de 1381, cinco compras se fechan antes de 1414, nueve antes de 1434 y otras nueve entre 1450 y 1472, éstas con un monto de 117.950 maravedís, siendo el mayor desembolso realizado. El total aproximado fue de más de 181.800 maravedís, sin incluir trueques ni donaciones ni compromiso de gasto por compensación o de arrendamientos. El desembolso fue abultado para un concejo menor, pero las tierras de pasto y roza permitieron continuar sin trabas con los cultivos tradicionales y posiblemente practicar la organización del terrazgo colectivo, alternando tierra de labor y barbecho, sin parcelar el terreno<sup>35</sup>. Además, la garantía de terrenos comunales disponibles mantendría a la población sedentarizada y daría beneficios acumulables para la inversión, más allá de asegurar su supervivencia<sup>36</sup>.

## 7. El concejo de Segovia y la relación ciudad-tierra en el siglo XIV

El contexto político en el que se tomaron estas decisiones coincide con la instauración del regimiento en el gobierno de Segovia en 1345, en un período de tendente oligarquización del poder urbano, que habría derivado en el uso restringido de los bienes de comunes y limitaciones en el acceso a los baldíos, tal y como se recoge en la redacción de las primeras ordenanzas de la ciudad en 1371<sup>37</sup>. En esas disposi-

<sup>35</sup> Así las tierras para el cultivo del cereal se alternaban con barbecho, en un corto radio, tal como pudimos comprobar documentado en: Asenjo González, “Desarrollo e impacto”, pp. 71-108.

<sup>36</sup> El catastro de Ensenada en 1751 daba cuenta de que el Común poseía como propios 11.327 obradas, además de un término que según el diccionario de Madoz abarcaba dos leguas de norte a sur y una de esta a oeste (una legua castellana 5.572,7 metros): Villalpando Martínez y Díaz de Miguel, “Aportaciones”, pp. 11-16.

<sup>37</sup> Villar, *Archivo Municipal de Segovia. 1*, doc. 88, Segovia 5 de octubre 1371: *Ordenamiento realizado conjuntamente por los caballeros, escuderos y los hombres buenos pecheros de la ciudad de Segovia y su tierra*,

ciones, Segovia trataba de contener la presión en esas tierras, aunque todavía en esa fecha se reconocía derecho a los pecheros de Segovia y de su Tierra a sacar sendas cargas de leña y tea cada semana de los pinares de Valsaín, próximos a la ciudad, antes de ser bienes de propios de explotación maderera, tal como se ratificó en el ordenamiento de 1373<sup>38</sup>. Se iniciaba un período de cambios y la política del concejo de Segovia, a través de leyes y disposiciones restrictivas para el acceso a los baldíos, también se acompañaba en ocasiones de limitaciones a la extensión de los cultivos de roza, tal como se hizo en la proximidad de las cañadas y las zonas de paso del ganado de la Mesta<sup>39</sup>. El sexmo de San Martín se veía afectado por esas medidas, al ser atravesado por la cañada leonesa y un ramal de la cañada segoviana<sup>40</sup>. Por lo que se entiende que, ante las crecientes dificultades, el concejo de Villacastín quisiese contar con terrenos propios del concejo para mantener su modelo económico, garantizado anteriormente por el acceso de sus vecinos a amplios baldíos.

Por último, otro factor condicionante fue el ya mencionado temor al despoblamiento, que era uno de los mayores peligros para las aldeas medianas y pequeñas, porque la salida de pobladores derivaba en carencias y pobreza para todos, y era algo probable si no se tenían opciones de supervivencia a medio o largo plazo. Tengamos en cuenta, que por Villacastín pasaba la vía que unía el sur de la sierra de Guadarrama con Medina del Campo y por ella se comunicaba con otros lugares, más allá de la Tierra de Segovia. Esa posición privilegiada de comunicación era también una vía de escape, que tentaba a los más desfavorecidos o a los más afortunados. Algo ya conocido en el sexmo de San Martín y asociado a las ventas de tierras a medianos y grandes propietarios absentistas, que por disposición regia se prohibieron en 1458, para que sólo fuesen transmisibles a vecinos del sexmo. En un argumento, justificado por posible interés fiscal, pero que dos años después se ratifica, incluyendo a caballeros y poderosos, porque se: “fazén empeños e cautelas con los dichos caballeros (...) por aver lugar de vender”<sup>41</sup>.

Detrás de este complejo proyecto estuvieron las jerarquías naturales del concejo, los hombres buenos o *boni homines*, que aparecen expresamente mencionados en los documentos, validando operaciones en su nombre. Algunos de ellos ocuparían cargos de alcaldes y formarían el núcleo de gobierno del concejo, ya que su presencia aseguraba la representación responsable y el cumplimiento de lo acordado en las reuniones. Como vecinos, también eran pecheros, aunque por su riqueza algunos contribuyeran entre los miembros de la cañama mayor, y su actuación, como grupo dirigente en Villacastín, confirmaría su capacidad y buen gobierno, tanto a escala local como regional, dada su visión política, capacidad operativa y aptitudes para organizar una inversión, que sería clave para el futuro de ese lugar<sup>42</sup>.

---

que regulaba el modo de pechar y el aprovechamiento de bienes propios y otros asuntos, pp. 167-170. Véase Martínez Moro, *La tierra en la Comunidad de Segovia*, p. 147.

<sup>38</sup> Según se manifiesta en un documento de amparo para los pobladores de las aldeas de “la vera de la sierra de Segovia, desde El Espinar a Sotosalbos”, que expresaba los temores de los vecinos por ese impacto del paso de las cañadas por sus tierras: *Ibidem*, pp. 174-75.

<sup>39</sup> Asenjo González, *Segovia*, p. 165, nota 62, s.l., s.d. julio 1488 (AGS, RGS, leg. 148807, f. 296).

<sup>40</sup> *Ibidem*, mapa I, p. 690.

<sup>41</sup> “Por causa de las grandes mortandades que en esta tierra ovo e porque yo mando guardar los montes e por otras necesidades muchos vecinos e vecinas de sus lugares del dicho seísmo –San Martín– han vendido e venden heredades e tierras e casas e montes e prados a caballeros e escuderos e monasterios e religiosos” 4 de abril de 1458, AMSg, leg. 510: Santamaria Lancho, “Del concejo y su término”, pp. 82-116, nota 79, p. 107.

<sup>42</sup> Una primera aproximación bajo el enfoque institucionalista la ofrecen los artículos de: Carlé, “*Boni homines* y hombres buenos”, pp. 133-168; Cerdá Ruíz-Funes, “Hombres buenos”, pp. 161-206. Véanse también los

El freno a las compras se puso en 1472 y se podría relacionar con varias razones: las posibles dificultades de financiación, el haber logrado el término ambicionado en tierras y despoblados, las posibles dificultades económicas generales y particulares<sup>43</sup>, y finalmente, porque tras los cambios sociales y económicos acaecidos ya no se requeriría ese modelo de inversión colectiva. No obstante, el logro fue construir un dominio solariego del concejo a partir de bienes de propios del concejo, que seguiría proporcionando ingresos ordinarios y serviría para aportar rentas al presupuesto municipal durante todo el Antiguo Régimen.

Villacastín logró reconocimiento de posesión en la sentencia ejecutoria favorable, frente a la reclamación de la ciudad<sup>44</sup>, que trató de revertir la situación y hubiese deseado que optara por ampliar sus zonas de cultivo, acordando el arrendamiento de los bienes comunes de su dominio<sup>45</sup>. Sin embargo, las relaciones con Segovia quedaron resentidas tras la sentencia de 1491, y tampoco el pleito satisfizo a Villacastín, que siguió reclamando los términos de Navas del Cubilla y Navalapresa, que se habían adjudicado como paso común<sup>46</sup>.

## 8. Competencias normativas del lugar de Villacastín

La formación del señorío solariego pudo empoderar a Villacastín frente a Segovia y tuvo proyección en el aval prestado a las reclamaciones de sus vecinos contra la ciudad, para la obtención de justas disposiciones a sus intereses<sup>47</sup>. Además, tras la sentencia de 1491, Villacastín procedió a la organización de sus bienes comunes baldíos,

---

trabajos de Monsalvo Antón, “La sociedad política”, pp. 358-413. Sigue siendo una minoría dirigente poco reconocida, pese a haber trascendido al período medieval y llegar con protagonismo activo hasta el mundo contemporáneo y ser tratados de caciques y oligarcas, pero la imagen de un hombre bueno del siglo XIX y principios del XX puede rastrearse en la literatura y *Peñas arriba*, la novela de José María de Pereda, describe con acierto el contexto social en el que se desenvolvían esos hombres buenos tan cercanos a nosotros.

<sup>43</sup> La documentación del Archivo General de Simancas recoge varias cartas de espera en favor de los vecinos que describen la alta cuantía de sus deudas y las razones de los impagos: En Valladolid, a 9 de agosto de 1486, se despacha una carta de espera a favor de Mateo Sánchez Garrido, y los demás que se citan, vecinos de Villacastín, en atención a los daños que sufrieron durante la guerra de Portugal. Se trata de unos ocho vecinos ganaderos y tratantes de Villacastín que dicen haber sufrido graves pérdidas por enfermedades del ganado y por asaltos a sus rebaños para lo cual pidieron préstamos de entre los 20.000 y los 12.000 maravedís a vecinos judíos, cambiadores de Segovia y de Ávila. Se documentan unas 11 cartas de espera en la década de 1480 (AGS, RGS, leg. 148608, f. 25).

<sup>44</sup> Dada por el corregidor García de Cotes en Segovia, el lunes 12 de septiembre 1491 Villalpando, p. 67-70: “(...) mando que el Concejo de Villacastín posea los dichos lugares y términos por suyos, en cuanto a los lugares de La Fresneda, Collado, Navalpino, Quejigar y La Matilla y otros contenidos en el dicho proceso en la forma en que los ha tenido hasta ahora, guardándolos, paciéndolos con sus ganados, y rozándolos y prendan y vedan a los vecinos y moradores de la dicha Ciudad y Tierra y pueblos de ella que no entren a pacer, rozar, en ellos con sus ganados sin licencia y mandado del Concejo y hombres buenos de Villacastín”.

<sup>45</sup> Así lo demandaron otros sexmos, como El Espinar, para rozar el Campo de Azálvaro en 1499: Asenjo González, *Segovia*, p. 99, nota 173.

<sup>46</sup> Burgos a 4 de marzo de 1497-03-04 (AGS, RGS, leg. 149703, f. 47). Para ello, pidieron el envío de las pesquisas realizadas con salario. Lo cual fue atendido, ordenando a los escribanos públicos de Segovia que sacasen del protocolo la dicha pesquisa.

<sup>47</sup> Así ocurrió ante la demanda de Antón Marcos, vecino del lugar de Villacastín y de Juan Vázquez, vecino de El Espinar, por el tiempo que estuvieron tomando la cuenta de los propios e impuestos de esa ciudad, en un total de 35 días a su costa y asistencia a las reuniones, por lo que pedían reparación y cubrir gastos. Medina del Campo a 26 de abril de 1494 (AGS, RGS, leg. 149404, f. 193): *Se instruye al corregidor de Segovia y hacerlo con cargo al repartimiento extraordinario de 200.000 maravedís concedido a Segovia por los reyes, el año pasado de 1493, so pena de 10.000 maravedís de sanción para la Cámara.*

redactó ordenanzas, con confirmación real en 1492, para preservar disposiciones de uso inmemorial, y atendió a proteger el llamado monte comunal grande, Carrascal, que surtía de bellota a los ganados concejiles y era para “el bien público del dicho lugar e vesinos e moradores dél convenia e que para confirmacion e acreçentamiento mayor de los dichos sus ganados”<sup>48</sup>. Ese monte quedó preservado de corta de leña, bajo penas de 400 maravedís, impuestas tras “prueba y pesquisa”, junto con otros montes llamados, “Valdethenigo, Collado, Quemado y Cuesta de Robiercas”, restringidos al uso de majadas de ganados de boyada, vacada y carnicerías de cualquier vecino y morador del concejo y aldeaños. Otro monte, llamado Fresneda con Riviejas, también fue preservado como dehesa para bueyes y protegido del corte de leña con 200 maravedís de sanción, mientras el monte conocido como el Exido, se vedaba de corta de leña bajo penas de 200 maravedís por carga y por el ramoneo con 100 maravedís. Ningún vecino o morador metería ganados cabañiles en los términos de Fresneda, Collado, Navaelpino, Quejigar, Alameda, Viñas y Vega con sus dichos montes, tal como establecía el privilegio del concejo y, si lo hacían, pagarían por cada rebaño cabañil 200 maravedís, si fuese de día, y 300 maravedís, siendo de noche, cobrados por el concejo y su mayordomo. De ese modo, la sanción se cobraba íntegra ya que así constaba en las ordenanzas de cien años atrás y desde tiempo inmemorial. Aunque se insiste en que las ordenanzas reflejan usos y costumbres de antaño, lo cierto es que esa organización normativa implementaba las competencias del dominio solariego, haciendo cambios para un uso viable y productivo del territorio común, al organizar los espacios para dar cabida a rebaños y cabañas de bóvidos y no de ovinos, y reconocer usos preferentes de acceso para pastos, limitando la corta de leña a los vecinos, para contener el uso indiscriminado y el perjuicio a la vegetación, asociados a la creciente demanda de combustible de una población en aumento. Pero, tal y como indica el mismo documento, había actitudes rebeldes de vecinos que negaban validez a esa norma restrictiva, que aún no estaba aprobada<sup>49</sup>. Síntomas de descontento que eran fruto del crecimiento económico y de la confrontación de intereses, asociada al uso de los pastos, que obligaba a imponer usos selectivos en los baldíos. Por esa razón, Villacastín estuvo pronto conectada con la ganadería mesteña y se serviría de la trashumancia para encontrar pastos fuera del entorno de sus baldíos<sup>50</sup>.

## 9. El crecimiento económico de Villacastín a fines del siglo XV

El desarrollo económico de Villacastín interesó a algunos caballeros y escuderos segovianos, que se trasladaron a vivir al lugar, tal y como se denunciaba en 1460<sup>51</sup>. Pero, también sus vecinos se enriquecieron, hicieron negocios y lograron ascenso social. Fueron conocidos como “labradores ricos”, ya que contaban con tierras y

<sup>48</sup> Barcelona 12 de diciembre de 1492 (AGS, RGS: leg. 149212, f. 90).

<sup>49</sup> *Ibidem*, pero a pesar de que se han usado de tiempo “inmemorial a esta parte e ejecutado e penado a qualesquier personas que quebrantasen las dichas hordenanças o qualquier dellas, (...) e quebrantan las dichas hordenanças e defender las prendas quel dicho mayordomo les haze e ejecuta diciendo que no esstan aprobadas no confirmadas las dichas ordenanças por Nos”, AGS, RGS: leg. 149212, f. 90, f. 2r.

<sup>50</sup> Asenjo González, *Segovia*, pp. 164-166, nota 65bis.

<sup>51</sup> Solicitan al monarca validación de la vigencia de prohibición de venta de heredades de 1458 a vecinos exentos: AMSg. leg. 593, cit. en Santamaria, “Del concejo”, p. 107.

bienes ganaderos y tenían acceso a los bienes comunes y de propios del concejo, porque seguían siendo pecheros y vecinos del lugar, a fines del siglo XV y principios del XVI<sup>52</sup>. Su riqueza, asociada a la actividad agropecuaria de perfil ganadero, creció y pronto los lavaderos y esquiladeros de lana de Villacastín serían de interés para mercaderes y arrendadores, que se daban cita en el lugar para sus negocios. Algunos de ellos eran de Segovia, compraban lanas y ganados junto a mercaderes de otros lugares interesados en el trigo, la lana, el ganado y otras cosas<sup>53</sup>.

También se documenta la actividad de carreteros implicados en el negocio del transporte, que se había afianzado en ese lugar. En 1488 solicitaban al Consejo Real carta de seguro y amparo para el pago de sus deudas, por no haberseles abonado ciertos pagos por el servicio prestado “en la guerra de los moros”<sup>54</sup>. Otros vecinos fueron tratantes y dejaron rastro de su actividad en una ejecutoria de sentencia contra la condesa Beatriz Pacheco de Medellín<sup>55</sup>, que prueba el empuje y la capacidad para los negocios de naturales del lugar, que se desplazaban con mercancías y productos de los telares segovianos, siguiendo el trazado de las rutas ganaderas.

## 10. La inacción de Segovia ante el peligro de la violencia

El último aspecto que centrará nuestro interés aborda el fracaso de respuesta protectora de Segovia, en el marco del “señorío colectivo, desde mediados del siglo XV y como consecuencia de apresamientos, violencia y robos cometidos en los lugares de la extensa Tierra segoviana. Tales amenazas derivaban en indefensión y Villacastín y los lugares del sexmo de San Martín denunciaron, en 1475, los abusos y tropelías de un tal Nicolás, desde la fortaleza fronteriza de las Navas (del Marqués), para pedir seguro de amparo a los reyes y acogerse a su protección. La petición hecha por alcaldes, regidores, oficiales y hombres buenos de los lugares del sexmo solicitaba protección, debido al odio y “malquerencia” que les tenía el dicho Nicolás, por entonces alcaide de la casa de las Gordillas (Ávila). Una animadversión que compartían sus allegados, criados y apaniaguados, a quienes conocían y podrían denunciar por sus nombres, y de los que se temían y recelaban, porque

[les] feriran e mataran o lisyaran o prendaran o mandaran prender o ferir o matar o lisyar o faser o mandar faser otro mal o daño o desaguisado alguno en sus personas e en sus bienes syn razón e syn derecho commo non devan asy a ellos como a sus mujeres e hijos e criados e apaniaguados, los quales asy mismo dicen que entienden nombrar e declarar ante vos las dichas justiciás por sus nombres (...) por lo qual dicen que no osan andar libres libres e seguramente por algunas partes de nuestros reynos e tratar e procurar sus fazienda<sup>56</sup>.

<sup>52</sup> Asenjo González, “*Labradores ricos*”, pp. 63-85.

<sup>53</sup> Madrid, 18 de marzo de 1495. AGS, RGS, leg. 149502, f. 141.

<sup>54</sup> Murcia, s.d. de julio de 1488, AGS, RGS, leg. 148807, f. 341. Se les concede una demora hasta el siguiente mes de enero.

<sup>55</sup> Sevilla, 29 de mayo de 1478 (AGS, RGS, leg. 147805, f. 39): *En el pleito que con ella sostuvo Alfonso González de Villacastín, vecino de ese lugar, a quien en nombre de la dicha condesa le tomaron ciertas mercancías, en represalia contra la ciudad de Segovia y su Tierra. Se trataba de siete acémilas con paños menores de Segovia de distintos colores y un caballo, con los que fue a Medellín para hacer negocio, y allí se le requisaron sus bienes, en represalia por ciertos impagos y otras faltas cometidas por vecinos de Segovia y de Medina del Campo.*

<sup>56</sup> Medina del Campo, 11 de marzo de 1475 (AGS, RGS, leg. 147503, f. 270).

Los reyes aceptaron atender su demanda y respondieron que “tomamos e resçebimos en nuestra guarda e seguro e amparo e defendimiento real”, aplicando el seguro regio. Una práctica que, en tiempos de los Reyes Católicos, se entendía como una “paz regia”, concedida a beneficiarios, que quedaban a su amparo, y bajo la protección de un derecho privilegiado<sup>57</sup>. Esa protección de seguro regio era entendida como atributo real y llevaba implícita la condena de los que amenazaban a sus protegidos y, aunque es imposible verificar el alcance de esa protección, los monarcas velaban por su cumplimiento al igual que sus oficiales. En el caso mencionado, se trataría de un acoso con violencia del alcaide desde su fortaleza, al reclamarles víveres o pagos fiscales y otros servicios. Sabemos que Nicolás “de las Navas” pudo ser el alcaide que pasó a ser enemigo de los Reyes Católicos, tras posicionarse del lado del rey Alfonso V y de la reina Juana, y del cual da noticia el cronista Alonso de Palencia, al tratar de la destrucción de la fortaleza de las Navas en el contexto de la guerra civil castellana:

(...) se apoderaron los caballeros de la Hermandad popular de la fortaleza de las Navas, aunque con arreglo a lo pacto tuvieron que contentarse con el destierro de los ladrones que la defendían. Arrasada hasta los cimientos, los pueblos quienes tantos y tan prolongados años habían sufrido su cercanía diseminaron las piedras de aquella mole para que no quedase memoria. Trabajoso fue demolerla, pero al cabo redundó en gran provecho de los territorios del Tajo, pues quitó la ocasión de restaurarla como algunos Grandes intentaron cuando ya estaba medio derruida, con pretexto de no utilizar el trigo que en ella se encerraba. A los capitanes de la Hermandad allí presentes se debió aquella resolución adoptada con acertada cautela<sup>58</sup>.

La fortaleza habría sido destruida y la que ha llegado a nuestros días se construiría *in situ*<sup>59</sup>. La amenaza desapareció, pero la carta de seguro regio, requerida por el sexmo de San Martín, puenteaba al concejo de Segovia y reforzaba el vínculo de lealtad con la monarquía, ante la evidente incapacidad defensiva del concejo urbano. Recordemos que los Reyes Católicos se ocuparían de la persecución de la violencia en caminos, descampados y zonas no urbanas, con la creación de la Santa Hermandad en 1476, dotada de competencias y medios expeditivos en la aplicación de sanciones y penas, para garantizar la seguridad de tránsito en el reino<sup>60</sup>.

La ciudad de Segovia también solicitó amparo regio para remediar abusos y la pérdida de bienes comunes y propios en otros sexmos, tal como ocurrió en Navas del Rey, localidad del sexmo de Casarrubios. En este caso, reclamaba le devolvieran

<sup>57</sup> Sobre las cartas de seguro y la aplicación de garantías de paz y protección de la monarquía, en el reinado de los Reyes Católicos, mediante el seguro regio como instrumento de gobierno y en su relación con la nobleza: Morán y Quintanilla “De la paz general”, p. 47. Lambert y Rollason, *Peace and Protection*, pp. 1-16; López Gómez, “*Paz e sosiego*”, pp. 41-71.

<sup>58</sup> Alonso de Palencia, *Crónica de Enrique IV*, t. IV, lib. XXVIII, cap. 2, p. 282.

<sup>59</sup> Desde 1372, las Navas fue señorío de los Dávila y, en 1533, Pedro Dávila obtuvo el título de marqués: Cobos y Castro: *Castilla y León. Castillos y fortalezas*, pp. 260-261.

<sup>60</sup> Paz, “La Santa Real Hermandad vieja”, pp. 106-107; Pescador, “Los orígenes de la Santa Hermandad”, pp. 400-443; Martínez, “Algunas reflexiones”, pp. 91-108; Lunenfels, *The Council of the Santa Hermandad*; Ladero, *España en 1492*, pp. 128, 125-126.



los bienes propios y comunes entregados al príncipe Enrique durante su reinado para uso y disfrute del monarca, pero el rey se los había cedido al adelantado Pareja, junto con la casa y fortaleza del lugar. Tras la muerte del rey, el dicho Pareja se rebeló contra los reyes con esos bienes y tuvieron que ser recuperados por la fuerza a costa de Segovia:

(...) e que fasta que por nuestro mandado e a vos de hermandad se cercó e se tomó e derribó la dicha e a costas e gastos e expensas de la dicha çibdad e su tierra e que luego en derrocada la dicha casa e fortaleza, por nuestra carta, recobraron los dichos montes e términos de Navas del Rey e la posesyon dellos como términos propios e comunes.

Pero la cesión se revertió completamente y tenían quedar desposeídos y sin posible reclamación, por tratarse de una cesión temporal al rey, que ahora se les negaba. Aunque los reyes se comprometieron a dar amparo a la ciudad en su posesión y lo comunicaron a las autoridades de la “comarca”, nunca se iniciaría ni averiguación ni devolución expresa de esos bienes comunes y baldíos a Segovia<sup>61</sup>. Similares circunstancias de amenaza pusieron en peligro las tierras de Segovia en distintos frentes pero, las demandas quedaron resueltas con distinto resultado, tras recurrir en ambos casos al amparo del seguro regio.

## 11. La relación aldea-ciudad a fines del siglo XV y principios del XVI

Los acontecimientos mencionados prueban que la relación entre Villacastín y el concejo de Segovia quedó afectada, si bien cabe suponer que los años de bonanza de fines del siglo XV y principios del XVI recuperarían la sintonía entre ambos concejos por la vía de negocios e intereses mutuos o compartidos con terceros<sup>62</sup>. No obstante, algunas informaciones de denuncia informan de reacciones y venganzas de los vecinos de Segovia en 1520, en el tiempo de las Comunidades. Así consta en el pleito litigado por Hernán González de Coca, vecino de Villacastín, con Gonzalo de Herrera del concejo de Segovia y otros consortes, exigiendo el pago de una indemnización por las pérdidas y daños sufridos durante las Comunidades. En ese pleito de más de 150 folios se recogen los detalles y la descripción de los delitos, supuestamente económicos, y cometidos en las personas y los bienes de los vecinos de Villacastín por los segovianos, durante la revuelta<sup>63</sup>. La denuncia pormenorizada incluye la relación de vecinos de Villacastín afectados, que figuran con nombres y oficios, y con acusaciones concretas a los de la ciudad de Segovia, que prueban enfrentamiento directo y rivalidad con trasfondo económico. Algo que Segovia pudo tratar de revertir a su favor, en el contexto de desgobierno de la revuelta de las Comunidades.

<sup>61</sup> Madrid, 17 de abril de 1477 (AGS, RGS, leg. 147704, f. 120).

<sup>62</sup> Asenjo González, “*Labradores ricos*”, pp. 63-85.

<sup>63</sup> Para que se enviasen procuradores que les representen en el pleito, iniciado en Valladolid 14 noviembre 1524. 1523-1526, en ARCHV, Pleitos Civiles, Pérez Alonso (F), caja 165, 4.

## 12. Conclusión

El presente trabajo, centrado en un asunto aparentemente menor, ofrece la oportunidad de conocer mejor la relación ciudad-territorio, a través de la historia de Villacastín, un “lugar” de Segovia que, como pequeña aldea/pequeña villa, con poderes y competencias mínimas, procedió a realizar adquisiciones de tierras hasta crear un dominio solariego colectivo en su entorno. Para ello, dispuso comprar bienes inmuebles, principalmente tierras de labor que pertenecían a particulares o a instituciones eclesiásticas, hasta acumular gran extensión de territorio, que transformó en bienes de propios, y que podían ser arrendados o usufructuados directamente o aprovecharlos como baldíos. La determinación de esa compra colectiva fue responsabilidad de las jerarquías naturales, hombres buenos, que entre 1381 y 1472 y durante más de tres generaciones, continuaron comprometidos con ese propósito, en un proceder similar al de otros señores nobiliarios o eclesiásticos, que por vía de adquisición construían o ampliaban sus dominios solariegos. El caso de Villacastín prueba que esa opción estaba al alcance de concejos menores, que actuaban en aras del beneficio comunal, haciendo inversiones que dieran garantías de continuidad a su economía de subsistencia. La compra de tierras favoreció la prosperidad de ese lugar y se mantuvo en auge durante la Edad Moderna.

Esas compras del concejo trataban de revertir con compras concejiles la tendencia de apropiación de tierras de baldío y su conversión en heredades. Villacastín contaba con menores competencias jurisdiccionales y medios normativos, aunque jugaba a su favor la conexión emocional y afectiva de sus vecinos, que mantenían la cohesión y se sentían protegidos y amparados, ante la indefensión de los tiempos. Con esos avales, se compraron tierras por valor de más de 181.800 maravedís, en terrenos próximos a Villacastín. Con todo, esa política de compra de tierras afectaría a la organización del territorio, al concentrar a la población de los lugares despoblados, tal como prueba la documentación en el caso de Navalpino, y potenciaría nuevas jerarquizaciones del poblamiento, en un proceder similar al de los señores solariegos laicos o eclesiásticos. Algo que parecería inimaginable en el caso de Villacastín que, siendo un lugar de Segovia, contaba con reducidas competencias jurisdiccionales. No obstante, preservó con ordenanzas el uso comunal de algunos de los terrenos y los organizó para nuevas formas de aprovechamiento, sin abandonar usos y costumbres ancestrales, pero dando opción al empuje del ganado bovino, limitando la corta de leña y también el acceso de la cabaña ovina, derivada a la trashumancia mesteña. En todo este proceso, Segovia quedaba al margen, había perdido el pleito y no podría beneficiarse del arrendamiento a los vecinos de Villacastín de sus baldíos para la roza o el pasto de sus ganados.

La legalidad de los procedimientos de gestión por parte del concejo de Villacastín quedaba probada y también el interés por buscar el amparo de la jurisdicción regia, a la que tanto el concejo como los vecinos se consideraban directamente vinculados, para tratar cuestiones que puenteaban o directamente le enfrentaban a la ciudad de Segovia. Ese recurso de protección regia se reclamó de modo reiterado, en diferentes circunstancias y en sintonía de la preferente relación de obediencia y sometimiento al rey, manifestada por el concejo, que conectaba con las actitudes receptivas de sus vecinos a los mensajes de propaganda de “soberanía regia” de la monarquía autoritaria de los Reyes Católicos. Todo ello, se evidenció ante el desamparo urbano

frente a la violencia desatada por ambiciosos alcaides y señores oportunistas, que actuaban sin freno en perjuicio de los concejos limítrofes de la Tierra segoviana. Esa falta de protección derivó en la solicitud del seguro regio a los Reyes, en 1475, por parte del sexmo de San Martín. Además, el enfrentamiento de 1491 y el fracaso de la demanda segoviana derivaría en desconfianza mutua que iría en aumento. El recelo se agrandó, ante el éxito económico de los negocios de Villacastín, y derivaría en la manifiesta hostilidad segoviana hacia algunos de sus vecinos, durante la revuelta de las Comunidades de 1520.

Así, sin perder el interés por el bien comunal, Villacastín habría logrado prosperidad a medio y largo plazo y equipararse a una verdadera villa. El éxito alcanzado justificaría que hasta 1627 no se interesase por adquirir el privilegio de villazgo. Su política de compras, encaminada a la constitución de un dominio solariego colectivo, constituye un ejemplo novedoso de gestión y compromiso, que afectaba a la organización del territorio y la jerarquización urbana y seguramente podrá ser modelizado y valorado como parte de la historia rural castellana, más allá de ensoñaciones románticas que se han interesado por otras facetas de lo colectivo y lo comunal. Finalmente, queda por decir que el presente trabajo, publicado en homenaje al Dr. Ladero Quesada, incluye también la mención a Las Navas del Marqués, municipio de la provincia de Ávila conectado a su historia familiar y del que seguramente guarda buenos recuerdos.

### 13. Bibliografía

- AA.VV., *La ciudad de los campesinos: villas nuevas, pequeñas villas, villas mercado. (XLVI Semana Internacional de Estudios Medievales, Estella-Lizarra, 16/19 de julio de 2019)*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2020.
- Andrade, Amélia Aguiar y Costa, Adelaide Millán da (eds.), *La ville Médiévale en Débat*, Lisboa: Instituto de Estudos Medievais, 2013.
- Asenjo González, María, *La Extremadura castellano-oriental en el tiempo de los Reyes Católicos, Segovia 1450-1516*, tesis inédita de doctorado, Universidad Complutense de Madrid, 1983. 1.447 pp. [en línea], disponible en <https://eprints.ucm.es/id/eprint/53182/1/5309867375.pdf> [fecha de consulta: 01/12/2022].
- , “*Labradores ricos: nacimiento de una oligarquía rural en la Segovia del siglo XV*”, *En la España Medieval*, 4 (1984), pp. 63-85.
- , *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del Medievo*, Segovia: Exma. Diputación Provincial de Segovia, 1986.
- , “Las tierras de baldío en el concejo de Soria a fines de la Edad Media”, *Anuario de Estudios Medievales*, 20 (1991), pp. 389-411.
- , *Espacio y sociedad en la Soria Medieval. Siglos XIII-XV*, Soria: Exma. Diputación de Soria, 1999.
- , “Desarrollo e impacto de la ganadería trashumante en la Extremadura castellano-oriental a fines de la Edad Media”, en Joaquín Gómez-Pantoja (dir.), *Los rebaños de Gerión. Pastores y trashumancia en Iberia antigua y medieval*, Madrid: Casa de Velázquez, 2001, pp. 71-108.
- , “Demografía. El factor humano en las ciudades castellanas y portuguesas a fines de la Edad Media”, en *Las sociedades urbanas en la España Medieval. XXIX Semana de Estudios Medievales. Estella 15-19 julio 2002*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2003, pp. 97-150.

- , “Ciudad y territorio en la Castilla bajomedieval. Dinámica socioeconómica”, en Flocel Sabaté (ed.), *El poder a l’Edat Mitjana. VIII Curs d’Estiu Comtat d’Urgell (Balaguer 9 10 i 11 de juliol)*, Lleida: Pagès Editors, 2004, pp. 173-208.
- , “La organización de los espacios, técnicas y cultura material en la Castilla medieval. Un estado de la cuestión”, *En la España Medieval*, 29 (2006), pp. 411-462.
- , “Fracaso del modelo comunal de los baldíos en los siglos XV y XVI. Entre el dominio concejil y la intervención regia”, en María Asenjo González, David Alonso García, y Silvia M<sup>a</sup> Pérez González (dirs.), *Ciudades en expansión. Dinámicas urbanas entre los siglos XIV-XVI*, Madrid: Dykinson, 2022, pp. 37-60.
- , “Crecimiento desigual y ajustes de contención en las ciudades y villas castellanas. La producción y venta de vino en Segovia y su Tierra (Siglos XIII-XVI)”, en *Dinámicas socioeconómicas y territoriales en torno al mundo urbano* (en prensa).
- Bermejo Cabrero, José Luis, “Villacastín, de aldea a villa”, *Estudios Segovianos*, 24 (1972), pp. 105-118.
- Carlé, María del Carmen, “*Boni homines* y hombres buenos”, *Cuadernos de Historia de España*, 39-40 (1964), pp. 133-168.
- Cerdá Ruíz-Funes, Joaquín, “Hombres buenos, jurados y regidores en los municipios castellanos de la Baja Edad Media”, en *Actas del I Symposium de Historia de la Administración*, Madrid: Instituto de Estudios Administrativos, 1970, pp. 161-206.
- Chittolini, Giorgio, “*Quasi-città*. Borghi e terre in area lombarda nel tardo medioevo”, *Società e Storia*, 47 (1990), pp. 3-26.
- Clark, Peter, (ed.), *Small Towns in Early Modern Europe*, Cambridge: Cambridge University Press, 1995.
- Cobos Guerra, Fernando, y Castro Fernández, José Javier, *Castilla y León. castillos y fortalezas*, León: Edit. Edilesa, 1998.
- Concha Martínez, Ignacio de la, “Consecuencias jurídicas, sociales y económicas de la reconquista y repoblación”, en José María Lacarra (ed.), *La reconquista española y repoblación del país*, José, Zaragoza: CSIC, 1951, pp. 207-222.
- Costa, Adelaide Millán da, “A investigação em rede sobre as pequenas cidades ou a procura da centralidade de um objeto de estudo periférico”, *Medievalista* [en línea], disponible en <http://journals.openedition.org/medievalista/1396>.
- , (ed.), *Petites villes européennes au bas Moyen Âge: entre l’histoire urbaine et l’histoire local*, Lisboa: Instituto de Estudos Medievais, 2013.
- Fray, Jean Luc, *Villes et bourgs de Lorraine. Réseaux urbains et centralité au Moyen Âge*, Clermont-Ferrand: Presses Universitaires Blaise-Pascal, 2006.
- García Sanz, Ángel, y Pérez Moreda, Vicente, “Análisis histórico de una crisis demográfica: Villacastín de 1466 a 1800”, *Estudios Segovianos*, 24 (1972), pp. 119-146.
- Gelabert González, Juan Eloy, “Cities, towns and small towns in Castile, 1500-1800”, en Peter Clark (ed.), *Small Towns in Early Modern Europe*, Cambridge: Cambridge University Press, 1995, pp. 271-294.
- Higounet, Charles, “*Centralité*, petites villes et bastides dans l’Aquitaine Médiévale”, en Jean-Pierre Poussou y Philippe Loupes (eds.), *Les petites villes du Moyen Age à nos jours*, París: CNRS, 1987, pp. 41-48.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel, *Espacios del hombre medieval*, Madrid: Arco-Libros, 2002.
- , *España en 1492*, Madrid: Ed. Hernando, 1978.
- , *La formación medieval de España: Territorios, regiones, reinos*, Madrid: Alianza Editorial 2004.

- Lambert, Thomas Benedict, y Rollason, David (eds.), *Peace and Protection in the Middle Ages*, Durham: Centre for Medieval and Renaissance Studies, Durham University, 2009.
- López Gómez, Oscar, “Paz e sosiego. Un argumento de acción política en la Castilla bajomedieval”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 16 (2006), pp. 41-71.
- Lunenfels, Marvin, *The Council of the Santa Hermandad: A study of the Pacification Forces of Ferdinand and Isabella*, Miami: University Press, 1970.
- Martínez Moro, Jesús, *La tierra en la Comunidad de Segovia. Un proyecto señorial urbano (1088-1500)*, Valladolid: Universidad de Valladolid, 1985.
- Martínez Ruiz, Enrique. “Algunas reflexiones sobre la Santa Hermandad”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 13 (1992) pp. 91-108.
- Martínez Sopena, Pascual, y Urteaga Artigas, María Mercedes (coords.), *Boletín Arkeolan*, 14 (2006).
- Mínguez Fernández, José María, “Innovación y pervivencia en la colonización del valle del Duero”, en Carlos Estepa (ed.), *Despoblación y colonización del valle del Duero. Siglos VIII-XX*, León: Fundación Sánchez Albornoz, 1995, pp. 45-79.
- Monsalvo Antón, José María, “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder”, en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica. II Congreso de estudios medievales*, León: Fundación Sánchez-Albornoz, 1990, pp. 358-413.
- Morán Martín, Remedios, y Quintanilla Raso, María Concepción, “De la paz general al seguro regio. Para la comprensión jurídica de un concepto y su aplicación en la Castilla de los Reyes Católicos”, *En la España Medieval*, 36 (2013) p. 31-59.
- Palencia, Alonso de, *Crónica de Enrique IV*, ed. Antonio Paz y Meliá, Madrid: Tipografía de la “Revista de Archivos”, 1984-1908, 4 vols.
- Poussou, Jean-Pierre, y Loupes, Philippe (ed.), *Les petites ville du Moyen-Age à nos jours, Actes du colloque international organisé par le CESURB à Bordeaux les 25 et 26 octobre 1985*, Burdeos: Editions du CNRS, 1987.
- Santamaria Lancho, Miguel, “Del concejo y su término a la comunidad de Segovia y su tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XIV)”, *Studia Historica. Historia Medieval*, 3 (1985), pp. 82-116.
- Solórzano, Jesús Ángel, y Arizaga Bolumburu, Beatriz (coords.), *El fenómeno urbano medieval entre el Cantábrico y el Duero. Revisión historiográfica y propuestas de estudio*, Santander: Asociación de Jóvenes Historiadores de Cantabria, 2002.
- Villalpando Martínez, Manuela, y Díaz-Miguel, María Dolores, “Aportaciones a la historia de Villacastín: pleito entre el lugar de Villacastín y la Comunidad y Tierra de Segovia, años 1381-1491”, *Estudios Segovianos*, 24 (1972), pp. 11-70.
- Villar García, Luis Miguel: *Archivo Municipal de Segovia. Documentación medieval (1166-1474)*, Segovia: Ayuntamiento de Segovia, 2017, 2 vols.